

Dec. No. 569-87 que concede franquicia postal y telegráfica,
por tiempo indefinido, a la Dirección General de Minería.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 569-87

VISTOS los Artículos 100 y 5 de las Leves Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede, por tiempo indefinido, la franquicia postal y telegráfica a la Dirección General de Minería, para uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicho organismo.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 570-87 que nombra al Lic. Miguel Guerrero, Director Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 570-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Miguel Guerrero, queda designado Director Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, en sustitución del señor Raúl Barrientos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 571-87 que restablece las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1482 del año 1967.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 571-87

CONSIDERANDO: Que es conveniente adoptar providencias encaminadas a facilitar las operaciones del comercio exterior,

CONSIDERANDO: Que en ese orden de ideas se hace necesario modificar algunas disposiciones del Poder Ejecutivo, en interés de que las autoridades monetarias puedan reorganizar el sistema cambiario nacional,

VISTA la solicitud formulada al Poder Ejecutivo por la Junta Monetaria,

VISTAS la Ley Monetaria No. 1528, de fecha 9 de octubre de 1947, la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, la Ley No. 251, de fecha 11 de mayo de 1964, y la Ley General de Bancos No. 708, de fecha 14 de abril de 1965,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, quedan restablecidas las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1482, de fecha 10 de julio de 1967, que exceptúa del régimen de las cuotas de importación, las compras en el exterior financiadas con divisas propias.